



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Correo electrónico: admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: A.T. 11001 33 35 030 2024 00120 00.
Accionante: Andrés Coy Rodríguez.
**Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.**
Decisión: Admite.

I. Objeto

Procede el despacho a proveer sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. Situación Fáctica.

ANDRÉS COY RODRÍGUEZ, en nombre propio, incoa acción de tutela en contra del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-**, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, el cual considera vulnerado, toda vez que se presentó para concursar en el proceso de selección adelantado por la CNSC mediante la Convocatoria 1357 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC 169876 del **INPEC**; proceso en el cual ocupa el primer lugar de la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo en mención, sin embargo, no ha sido posesionado en el cargo que aceptó el 02 de abril de 2024 y no ha recibido notificación alguna a la fecha.

En consecuencia, como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión, para lo cual, desde ya se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por la parte

accionante en la demanda de tutela y las demás que se aporten durante la presente actuación.

III. Vinculación de Terceros Interesados

Por considerarse necesario se ordenará la vinculación a la presente acción de **i)** de las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169876 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Y **ii)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, que de manera **inmediata, notifique** a las personas que se encuentren vinculadas en provisionalidad en el cargo de empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169876, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles**, además, que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, **deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Y además, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, se sirvan **publicar** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, deberán allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

De otra parte, advierte el Despacho que la solicitud del accionante de vincular al presente asunto a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio del Trabajo y al Departamento Administrativo de la Función Pública, no es procedente, toda vez que no se evidencia que las entidades mencionadas tengan un interés directo en las resultas de la acción, y tampoco se observa que tengan relación directa con la relación jurídico-material frente a las pretensiones del demandante, razón por la cual, no es necesaria su comparecencia para adoptar la decisión de fondo.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero.- Admitir la acción de tutela instaurada por ANDRÉS COY RODRÍGUEZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, por los motivos expuestos.

Segundo.- Por considerarse necesario se **vincula** a la presente acción **i)** a las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC 169876 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Y **ii)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Tercero.- Para efectos de lo anterior, se ordena al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, que de manera **inmediata**, **notifique** a las personas que se encuentren vinculadas en provisionalidad en el cargo de empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169876, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles** además, que **en el término de**

dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias.

Para lo cual, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, deberá **allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Cuarto.- Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, se sirvan **publicar** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.** La **CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, deberán **allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Quinto.- Denegar la solicitud de vinculación al presente asunto de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

Sexto.-. Notifíquese inmediatamente y por el medio más expedito la admisión de la presente acción a la Dra. SIXTA ZÚÑIGA LINDAO – **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y al Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS **Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable **de dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia

respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

Séptimo.- Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

Octavo.- Vencidos los términos concedidos en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

Noveno.- Se informa a las partes que el canal electrónico oficial para la recepción de memoriales y correspondencia dirigida a este proceso es a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, en el siguiente link <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firmado en Samai-

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO.

Juez

DMPG